



Bogotá, D.C.

Doctor
NELSON BELLO BALCARCEL
Gerente General
RAPIDGAS S.A.S ESP
Diagonal 42A No. 19 – 17 Oficina 202
Ciudad
rapidgassasesp@gmail.com

Asunto: Solicitud de concepto técnico y/o reglamento técnico aplicables a las actividades operativas de cargue, transporte y descargue de GLP a granel por vía fluvial.

Respetado doctor Bello:

De acuerdo con su comunicación donde solicita se emita concepto técnico o se informe la normatividad aplicable al desarrollo de las actividades operativas de cargue, transporte y descargue de GLP en la modalidad a granel (Isotanques) por vía fluvial, al respecto le informamos lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 142 de 1994, el Ministerio de Minas y Energía, en relación con el servicio público de gas combustible, tiene la función de señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector, cuando la comisión respectiva haya resuelto por vía general que ese señalamiento es realmente necesario para garantizar la calidad del servicio y que no implica restricción indebida a la competencia.

A su vez los numerales 9 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 señalan como función del Ministro de Minas y Energía, expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

Por su parte, la entidad que regula las disposiciones relacionadas con las actividades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo en Colombia es la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. En cuanto a los requisitos exigidos en la regulación, los distribuidores y comercializadores minoristas deben cumplir los requisitos establecidos en la Resolución CREG 023 de 2008, o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Es importante señalar que los reglamentos técnicos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, consideran estándares y normas técnicas y de seguridad tanto nacionales como internacionales, los cuales deberán tener en cuenta las empresas para



el diseño, construcción, operación, mantenimiento y puesta en marcha de las instalaciones de gas licuado de petróleo. Así mismo, previo a la construcción y operación de las instalaciones de glp, se deberá cumplir con las disposiciones exigibles por las autoridades ambientales competentes, según jurisdicción, así como con las licencias y permisos requeridos por las autoridades municipales o distritales, según el caso.

En cuanto a los controles que se tienen para las empresas distribuidoras y comercializadoras para el transporte de GLP, el Ministerio expidió la Resolución 4 0607 del 21 de junio de 2016, en relación con el uso de la guía única de transporte para el gas licuado de petróleo, GLP, como requisito indispensable para la distribución de GLP a granel en la modalidad terrestre y fluvial, así como los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena en esta materia, con el fin de combatir la movilización ilegal de este combustible. Con respecto a la distribución en modo marítimo y ferroviario, la resolución en mención estableció que el transporte marítimo y ferroviario se regirá por las normas comerciales y las demás que expidan las autoridades competentes.

Por “a granel” se entiende un transporte de cantidades superiores a 3000 kg o 3000 l en cisternas portátiles o en contenedores para gráneles.

Por su parte, el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1609 de 2002, el cual fue compilado en la Sección 8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte (Decreto 1079 de 2015), donde reglamentó el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera. En el artículo 2.2.1.7.8.5.1 del Decreto en mención (Subsección 5) se estableció que la empresa de servicio público de transporte de carga, o el remitente cuando utilicen vehículos de su propiedad para el transporte de mercancías, debe adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.

Sobre el tema debe observarse lo señalado en la NTC 1692 “*Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado*”, segunda actualización, la cual aplica para las actividades de transporte en sus diferentes modos; y la NTC 2880 “*Transporte. Mercancías Peligrosas Clase 2. Condiciones de transporte terrestre*”.

La NTC 1692 establece la clasificación de las mercancías peligrosas, las definiciones, el marcado, etiquetado y rotulado de éstas para fines de identificación de producto y de las unidades de transporte, cuando se desarrollan actividades de transporte en sus diferentes modos.

Para la clase 2, gases, división 2.1: Gases inflamables requiere de la etiqueta de fondo rojo (rombo) con el símbolo de llama (negro o blanco) y la cifra 2 en el ángulo inferior. Para la clase 3, líquidos inflamables, es igual pero con la cifra 3 en el ángulo inferior.



Para el mercado se deben tener en cuenta las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas. Para el transporte de líquidos o gases en vehículos cisterna deben llevar el número ONU según lo establecido en el numeral 5.3.2.1 de la citada norma.

El número de identificación asignado por las Naciones Unidas a los materiales peligrosos al transportarlos se usan para identificar fácilmente los materiales peligrosos en las emergencias de transporte.

La norma técnica en mención define “*unidad de transporte*”, como: “*Comprenden los vehículos cisterna y los vehículos de transporte de mercancías por carretera, los vagones cisterna y los vagones de mercancías, así como los contenedores de mercancías y las cisternas portátiles destinados al transporte multimodal*”. A su vez define “*Contenedor*”, como: “*Todo elemento de transporte que revista carácter permanente y sea, por lo tanto, lo bastante resistente para permitir su utilización reiterada, especialmente concebido para facilitar el transporte de mercancías, sin operaciones intermedias de carga y descarga, por uno o varios modos de transporte, que cuenta con dispositivos que facilitan su estiba y manipulación y que ha sido aprobado de conformidad con el “*Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores (CSC), de 1972, en su forma enmendada*”.*

El término “contenedor” no engloba a los vehículos ni al embalaje. Sin embargo, comprende los contenedores transportados sobre un chasis. Para los contenedores para el transporte de mercancía de la clase 7, podrá utilizarse un contenedor como embalaje/envase”.

Por su parte, la NTC 4532:2010 aplica a la preparación de las tarjetas de emergencia para transporte de mercancías peligrosas. La información se presenta en cumplimiento de disposiciones internacionales sobre salud, ambiente y seguridad.

La sección 1, para la identificación de la mercancía peligrosa debe indicar como mínimo el número de Naciones Unidas (UN), la clase de mercancías peligrosas y la clase de riesgos subsidiarios, el nombre del fabricante o la compañía que desarrolló la hoja de seguridad y/o tarjeta de emergencia para transporte de materiales, la dirección, fax y número telefónico para contactar al fabricante, y los organismos de atención y prevención de emergencias.

De acuerdo con la NTC 4532 el sistema armonizado globalmente de clasificación (SGA) y rotulado de sustancias químicas, contiene criterios de clasificación armonizados y elementos para la comunicación de peligros. Se deben utilizar únicamente pictogramas y símbolos especificados por regulaciones internacionales para complementar la información escrita.



De otra parte, los requisitos establecidos en las NTC 3853 (equipo, accesorios, manejo y transporte de GLP) y 3853-1, son aplicables al transporte de GLP por carretera, las cuales exceptúan el transporte por aire, ferrocarril o agua.

Por último, se recomienda tener en cuenta las disposiciones específicas para el transporte de mercancías peligrosas por cada modo de transporte, así como las excepciones a la aplicación de los requisitos generales contenido en los reglamentos modales del documento de referencia "*Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas*" de las Naciones Unidas.

Sin otro particular,


JOSE MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Carlos Augusto Barrera Morera.
Revisó: Sara Vélez Cuartas.
Aprobó: José Manuel Moreno C.

(Radicado: 2019073575 del 18-10-2019).

TRD: 312.24